

Demas destas montañas ay otras desde el pueblo de *Chemax te Kamxoc* (sic), *Tixvalahtun*, *Xocen*, hasta la dicha Vaia de la Ascension, *Çama*, *Yppole* (sic), y otras desde el pueblo de *Tixocuc*, Encomienda de Francisco Sanchez de Aguilar mi hermano, hasta la misma Vaia, y el despoblado de *Chable* hazia *Vacalar*; y en frente desta Costa ay infinidad de isletas despobladas, adonde se acogen estos Apostatas, y visitandolas, seria possible topar la isla donde dizen esta el tesoro, y barras de plata del Galeon Capitana, que se perdió el año de 1607. Hallase ambar en estas islas; y aduerto que el dicho pueblo de *Tixocuc* ha sido tocado en este delito: adonde el Beneficiado de alli Francisco Ruiz Saluago saco muchos idolos de vna cueua, que esta en el mismo pueblo el año de 1605. la qual descubrio un mancebo Español llamado Joseph Cansino andando a caça de conejos, e iguanas, topo con la dicha cueua de idolos, y dio noticia al Cura; y viendo los Indios que su delito era publico, temiendo el Castigo huyeron a los montes casi los mas dellos. Y auendolo sabido el dicho su Encomendero, fue alla a reduzirlos con halagos y amonestaciones Christianas, embiandolos a conuocar con algunos Indios Catolicos, y buenos Christianos. Y auiendo traído al pueblo gran parte dellos, les persuadio a que pidiesen misericordia a la santa Madre Iglesia, y que se boluiesen de coraçon al gremio della, y dexassen de vna vez sus idolatrias, y que con esta condicion los fauoreceria, y alcançaria la absolucion del Prelado; porque no queria tener idolatras en su Encomienda. Con las quales amonestaciones los reduxo, y fauorecio, hasta que fueron penitenciados con mucha misericordia, aunque algunos se alexaron a las dichas islas, y nunca boluieron. Lo qual si hiziesen todos los Encomenderos en las ocasiones semejantes, seria de gran importancia. Pues los sagrados Canones de los Concilios Toletanos referidos lo encargan tanto a los señores. Muy al contrario de lo qual sucedio a vn Encomendero, que fiado en el fauor del Governador, y en la cedula antigua referida, en que manda su Magestad no tuuiesen los Religiosos cepos, quebranto vna carcel Eclesiastica en vn pueblo, y echo fuera los idolatras presos con gran escandalo, y perjuizio de su conciencia, sobre que el dicho Obispo le tuuo muchos meses descomulgado: y cayendo en su yerro, como Christiano ocurrio al Metropolitano, y fue absuelto. Lo qual refero en Dios nuestro Señor con animo y zeló de aduertir a los demas Encomenderos ayuden a extirpar la idolatria como señores de vassallos, y como lo disponen los sacros Canones, y Bulas referidas: porque defendiendolos, aunque sea *indirectè*, se hazen sospechosos, segun la dotrina del *Repertorio Inquisitorum*, verb. defensores, y los Autores citados.

Assimismo supe y entendi, que los Indios de la Prouincia de Teçemin, que van a pescar en toda la costa de Choaca, antes de hazer sus pesquerias, hazen primero sus sacrificios y ofrendas a sus falsos Dioses, ofreciendo candelas, reales de plata y cuzcas, que son sus esmeraldas, y piedras preciosas en lugares particulares, Cues, y Sacrificaderos, que se ven en los braços de mar, y lagunas saladas que ay en la dicha costa de Choaca, hazia el rio de Lagartos. Los quales por auto y mandamiento que provei, ordene se assolassen y demoliessen el año de 1607. y no se que se executasse: aduertolo *in Domino*.

Y el principal adoratorio en su Gentilidad era en la isla de Coçumel, cuyos vezinos son grandes idolatras, como queda referido pág. 95 auiendo sido los primeros que adoraron la Cruz, que les dexo Cortes, quando passo a la conquista de Mexico, y quebraron sus idolos por lengua de Geronimo de Aguilar, como lo refieren los antiguos historiadores, Gomora, Zarate, Castillo, y Antonio de Herrera.

EPILOGO DESTE INFORME.

De todo lo qual se colige clara y abiertamente la respuesta a la cedula Real del año de 1605. en la qual su Magestad manda sea informado si es verdad, que ay esta idolatria en este Obispado de Yucatan, y que es la causa que aya tantos idolatras; y si reinciden por el poco castigo, y que se podra hazer para su remedio; y porque esta cedula se proueyo á mi instancia, me parecio responder a ella con este informe, y hazer este pequeño seruicio a Dios nuestro Señor, y a su Magestad, y a mi patria. La conclusion de la cedula dize assi: «Por la qual vos encargo y mando, que me informéis si los Indios desse Obispado idolatran, y que es la

La cedula del año 1605.

Tixocuc encomienda de Francisco Sanchez de Aguilar.

Islas despobladas.

El tesoro del galeon perdido.

Idolatria de Tixocuc.

Huyeron a los montes.

Su Encomendero los reduxo con halagos.

Platica del Encomendero Francisco Sanchez de Aguilar.

Todos los Encomenderos deuen hazer esto.

Vn Encomendero quebranto vna carcel Eclesiastica.

Fue descomulgado este.

Los que defienden a los idolatras son sospechosos.

Los pescadores de la Prouincia de Teçemin son idolatras Hazen ofrendas antes de pescar.

Mando el Autor demostrar estos adoratorios. —Coçumel otra Roma.

causa de que esto se haga mas en essa tierra, que en otras: y si reinciden por el poco castigo que se les da, y que se podra hazer para su remedio, con todo lo demas que se os ofreciere, y ocurriere ser necessario aduertirme.»

En que se contienen quatro cosas, de que el zelo Christianissimo de su Magestad desea ser informado. La primera, si los Indios deste Obispado idolatran. Segunda, que es la causa de que en este Obispado este la idolatria mas arraigada, que en otro. La tercera si reinciden en este pecado, por el poco castigo que se les da. La quarta, que se podra hazer para remedio de tan gran daño.

RESPONDE A LA PRIMERA.

A lo primero no ay que responder, pues por tantos Indios presos, y processos hechos, y tantos millares de idolos de barro, que se sacaron estos años passados, consta la respuesta que ay tantos idolatras, que es lastima, y de llorar y lamentar con el Profeta Ieremias, cap. 9. *Quis dabit capiti meo fontem lachrymarum.* (1) Y con Isaias cap. 1. *Filios enutriui, et exaltavi, ipsi autem spreuerunt me.* (2) Y se deue temer el castigo de Dios N. Señor, que diuersas vezes hizo en los hijos de Israel, por ser dados a idolatrias. Y que a bueltas destes Indios idolatras no seamos castigados todos, como lo anuncia el Profeta Micheas, ibi: *Quòd scelus Iacob? Nonne Samaria? Et quae excelsa Iudae? Nonne Ierusalem? Et ponam Samariam quasi acerbum lapidum.* (3) Y el Profeta Isaias cap. I. ibi: *Et conteret scelestos, et peccatores simul, et qui reliquerunt Dominum, consumentur.* Y en el cap. 2. *Et repleta est terra erus idolis, opus manuum suarum adorauerunt, quod fecerunt digiti eorum, et incurruauit se homo, et humiliatus est vir. Ne ergo dimittas eis.* (4) Y sera possible, que venga el castigo a todos por nuestra omission y remission de los ministros, y juezes Reales, que tanto han defendido *indirectè* el castigo destes idolatras, dilatandole con la competencia que han tenido, y tienen con los juezes Eclesiasticos, y Obispos como esta dicho.

RESPONDE A LA SEGUNDA QUAL ES LA CAUSA.

A lo segundo, qual sea la causa de estar la idolatria arraigada mas en este Obispado, que en otros. Digo y afirmo, que el auer ido a la mano al segundo Obispo don Diego de Landa en castigar este pecado. Con lo qual cesso el castigo por mas de quarenta años, que ha que se le intimo al dicho Obispo la prouision Real de la Audiencia de Mexico, inserta la Real cedula del año de 70. La qual, como se ha dicho parece fue ganada obrepticia, o subrepticamente; pues callaron la verdad, sin hazer relacion, que lo que castigaua el Obispo era la idolatria. Y acusandole de cruel y seuro, y si se expressara esta verdad, proueyera la Audiencia lo que proueyo por otra Real prouision, su data el año de 1582. que arriba se traxo pag. 45. A esto mismo fomento la competencia que tantos años han tenido los dos Tribunales, sobre el conocimiento deste delito, no dandose maña en la determinacion del caso, estendiendo los juezes Reales su jurisdiccion en no dar su auxilio, hasta ver los processos, con que pienso incurrieron en las censuras de tantos Derechos Canonicos, y Bulas muy modernas de nuestros santos Papas, y en particular en la de Iulio Tercero, que puse, pag. 40. con que ataron las manos al dicho Obispo y a los demas sus sucessores, y juezes Eclesiasticos, no siendo la intencion del Rey nuestro Señor, ni de su Audiencia Mexicana essa, sino que fuessen castigados los idolatras, como luego passados doze años lo mando, e inhibio al Governador don Guillen de las Casas del conocimiento deste pecado, y manda ayude con su auxilio a los juezes Eclesiasticos. Y esta me parece en Dios N. Señor auer sido la causa de arraigarse la ido-

(1) «¿Quién dará... á mi cabeza... una fuente de lágrimas?» JER. c. IX, 1.

(2) «Hijos crié y engrandecí: mas ellos despreciáronme» IS. c. I, 2.

(3) «¿Cual es la maldad de Jacob? ¿no es Samaria? ¿y cuales las alturas de Judá? ¿no es Jerusalem? Y pondré á Samaria como montón de piedras.» MIQUEAS, c. 10, 5 Y 6.

(4) «Y quebrantaré á los malvados y pecadores juntamente: y los que desampararon al Señor serán consumidos.» Y en el cap. 2. «Y llena está su tierra de ídolos: adoraron las obras de sus manos, que hicieron los dedos de ellos. Y encorvose el hombre y humillose el varón: pues tú no los perdones.»

Quatro cosas pregunta el Rey nuestro señor.

Ieremias.

Isaias.

Micheas.

Prouision Real de Mexico es notable.

Bula de N. S. Padre Iulio Tercero.

latria en este Obispado mas que en otros, y no la que algunos maleuolos imaginan, y impuntando a los Ministros y Curas este descuido por falta de doctrina. A que esta respondido bastantemente.

RESPONDE A LA TERCERA.

A lo tercero, si reinciden por el poco castigo, es notorio y euidente, que auiendo cessado el castigo por tantos años crecio la idolatria: y si algun castigo huuo, fue muy leue. Reinciden todos, y los mas idolatras, (e) como reincidio Cocom, que fue ahorcado en Campeche, y Alonso Chable, que oy esta preso por gran doctmatizador heresiarca con su compañero y consorte Francisco Canul: cuyos delitos enormes de idolatrias, heregias, sacrilegios y brugerias, haciendose el uno Sumo Pontifice, y el otro Obispo, son para escandalizar en estremo a los oyentes, segun la relacion que tengo de sus confesiones hechas ante el señor Obispo don Gonçalo de Salaçar; y si huuieran sido castigados con rigor, y exemplarmente, no reincidieran para llevar tras si tantas almas al infierno, como auran lleuado con su falsa y perniciosa doctrina. Y ocularmente he visto, que hazen platillo y trisca estos idolatras del poco castigo que se les hizo, conque animan, e incitan a otros; y assi conuiene sean castigados conforme a derecho, y leyes destos Reynos; y que el castigo sea en esta ciudad de Merida, donde concurren cada Miercoles al pie de mil Indios de diferentes pueblos al seruicio casero de los Encomenderos, y vezinos, que llaman tanda; porque estos lleuaran a sus pueblos las nueuas, y conuendria juntar los Caciques, y Gobernadores Indios de la comarca desta ciudad para ver este castigo; porque en ellos esta la emienda deste delito, y con semejantes actos como los del Santo Oficio quedarán atemorizados y emendados.

RESPONDE A LA QUARTA.

A lo quarto, que su Magestad manda sea informado que se podra hazer para el remedio. *Dico multa.*

16. REMEDIOS. *

I.

Lo primero, que el Obispo nombre sus juezes Eclesiasticos, quales conuiene de ciencia y experiencia, que juridica y sumariamente conozcan e inquiran este delito, prendiendo los culpados, e Indiciados, e sospechosos con el auxilio de los Governadores, y Alcaldes Indios de los pueblos donde se hallare este pecado (porque en ellos no ay Corregidores Españoles, ni los puede auer, por cedula Reales que tienen las villas de Valladolid, y Campeche, por ser cargosos a los pobres Indios con sus grangerias). Lo qual parece que concede la prouision Real de la Audiencia de Mexico del año de 1607. que esta referida, pags. 67 y 68. sin esperar otro auxilio de la justicia mayor y Governador que reside en esta ciudad de Merida, por el riesgo de la fuga de los delinquentes, por la distancia, y peligro en la demora, dando despues parte al Governador de los presos sin conocimiento del processo, y castigando los dogmatizadores, y relapsos, y falsos Sacerdotes, conforme a las leyes destos Reynos, relaxandolos al braço Real, desterrandolos desta Prouincia, o condenandolos a seruicios personales de Iglesias, y Monasterios, o a las fuerças de S. Iuan de Vlua, y la Habana, priuandolos perpetuamente de oficios Reales, que ellos sienten mucho; y sobre todo encarcelando perpetuamente conforme al Concilio Limense referido, pag. 39. a los viejos relapsos, y perniciosos endurecidos en este pecado, para que apartados de los demas, no inficionen el resto deste rebaño.

II.

EL VERDADERO ANTIDOTO Y MEDICINA CONTRA LA IDOLATRIA.

Vltra desto seria el verdadero antidoto, y medicina contra esta enfermedad y pecado de idolatria, que su Magestad mandasse a los Padres de la Compañia de Iesus pobllassen en esta

(e) Etenim quia non profertur scitò sententia contra malos, los hijos de los hombres, sin miedo alguno, cometen males. cap. 8.

(e) Pues por quanto la sentencia no es dada luego contra malos, los hijos de los hombres, sin miedo alguno, cometen males. ECLESIASTES VIII. 11.

* Se ha intercalado este título, que falta en el original, para mayor claridad. (N. del T.)

Triscan del poco castigo.

Cada Miercoles entran y salen mil Indios en esta Ciudad. Que los Caciques vean el castigo.

Basta el auxilio de los Governadores Indios. No puede auer Corregidores por cedula de su Magestad. Vease la Real prouision del año de 1607.

Ya poblaron los Padres.

ciudad vn Colegio, donde se enseñaran a los hijos de los Españoles letras, y virtud, y destos los mas seran Sacerdotes, y Religiosos, y predicaran a los Indios en su misma lengua con ventaja; porque por carecer de estudios, admiten pocos en la Religion de San Francisco, (f) a cuyo cargo esta toda la doctrina de los Indios, por tener la mayor parte de la tierra, y professando letras los admiten de muy buena gana por saber la lengua. Y aunque su Magestad embia de España a su Real costa muchos y graues Religiosos, no todos se inclinan a perseuerar en la tierra, por sus incomodidades, ni todos predicen en la lengua, por ser dificil en la pronunciacion. Y para fundacion de este Colegio ay bastante renta con los treinta mil pesos que dexo el Capitan Martin de Palomar para este efeto: cuyo testamento ordene a su muerte, y por no auer dado su Magestad su licencia, no se ha fundado este Colegio, o porque el Generalissimo desta Orden no la aprueua.

III.

QUE TENGAN ALTARES, Y ROSARIOS.

Vltra desto seria muy vtil, que los Indios tengan Altares, e Imagenes, y Cruzes en sus casas como al presente lo manda el Obispo don Gonçalo de Salaçar, porque en esto son remissos, y poco deuotos, e no imitan a los Mexicanos, que cada vno tiene su Oratorio; y asimismo que todos traigan Rosarios al cuello, porque son pocos los que lo tienen.

IV.

QUE DE NOCHE NO HAGAN JUNTAS, NI BAILES.

Vltra que de noche los Indios no hagan juntas, ni bailes, ni fiestas, ni bodas, porque en son dellas hazen sus sacrificios, e vsan sus ritos, e ceremonias.

V.

QUE NO BEUAN EL BALCHE.

Vltra que no hagan, ni beuan el vino Balche conforme a la cedula de su Magestad referida, pag. 37. porque la experiencia muestra, que es ofrendado a los idolos, y pernicioso para sus vicios lascibos, y que solos los idolatras lo beuen; y donde se haze este vino, ay idolatria oculta.

VI.

QUE NO SE PASSEN DE VN PUEBLO A OTRO.

Vltra que no se les permita, ni de licencia el Governador de su Magestad para passarse de vn pueblo a otro por aora, ni que viuan de assiento en sus milpas, y sementeras, conforme a la cedula de su Magestad del año de 1548. sino fuere con bastante causa aprouada por el Governador Indio, y por el Cura, o Ministro, porque so color de las licencias que se les ha dado, se van a viuir a las montañas en la soledad a su proposito quatro, y seis leguas de poblado, donde viuen, y mueren sin Missa, y sin los Sacramentos, y sin recorrer la doctrina Christiana, reuocando, o limitando, o modificando la dicha cedula, en que se fundaua el Governador que les daua tales licencias, ignorando el daño.

Que se reuocó que la cedula del año de 1548.

VII.

QUE LOS SANTOS OLIOS, CALICES, Y ORNAMENTOS NO SE FIEN A SACRISTANES INDIOS.

Vltra que los Ministros, y Curas no fien de Sacristanes Indios la custodia de los santos Olios, y Ornamentos, porque no suceda lo que a Chable, y Francisco Canul hizieron.

VIII.

QUE RECIBAN EL S. SACRAMENTO LOS INDIOS.

Vltra que ya es tiempo que participen estos Indios del diuino Sacramento del Altar, Cuerpo, y Sangre de nuestro Señor Iesu-Christo, de que han carecido sus passados, y los presen-

(f) Quando passe por Yucatan el año de 1619. para el Piru. halle que esta sagrada Religion poble Colegio en Merida.